

LA GACETA

Periódico Oficial de la Republica de Honduras

SERIE 296

TEGUCIGALPA: 14 DE DICIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.953

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se autoriza la erogación de \$ 18.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite una renuncia y se nombra sustituto.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 176.00—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 30.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 33.00—Se crea una plaza de cartero—Se autoriza la erogación de \$ 39.25—Se concede una licencia y se encarga una oficina—Se manda pagar la cantidad de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.75—Se autoriza la erogación de \$ 200.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 12.00—Se nombra un pagador

AVISOS.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 20.00) veinte pesos, que se pagarán al señor Gobernador Político del departamento de Choluteca, valor de varios objetos que necesita para el servicio de su oficina. Esta erogación se imputará á la partida VII, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Emeterio Garay y Felipa Hernández, vecinos de Victoria y Sulaco, respectivamente, en el departamento

de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas del segundo pueblo mencionado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1907.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Francisca B. v. de Moncada, en la que pide se le permita exhumar los restos de su esposo el Coronel Pablo Moncada, quien fué sepultado en el Cementerio de Salamá, departamento de Olancho, el 16 de febrero de 1903, y cuyos restos desea trasladar al Cementerio de El Rosario, del mismo departamento.

Considerando: que el Reglamento de Policía vigente permite la exhumación de cadáveres después de transcurridos cuatro años del enterramiento, en el suelo, ó de seis en nichos ó mausoleos; y que en este caso la solicitud está, por consiguiente, arreglada á la ley, en virtud de estar plenamente comprobado que el señor Moncada fué sepultado en la fecha mencionada en el suelo del Cementerio de Salamá; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Acceder á la solicitud en referencia, debiendo practicarse la exhumación en presencia de la autoridad que designe el Gobernador Político de aquel departamento, con observancia de todas las precauciones que la higiene y salubridad públicas demandan para estos casos; y previo el pago de los derechos municipales respectivos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Valeriano Rivera y Ester Alemán, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Domingo Sagastume y Abelina España, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Encarnación Cruz y Clau-dina Barahona, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00
Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Autorizar la erogación de treinta pesos, valor que se pagará al señor Florentino Castillo, resto del sueldo de sesenta pesos que devengó durante un mes como escribiente extraordinario de la oficina de la Gobernación Política del departamento de Cortés, y que dejó de consignarse en el acuerdo de 3 del corriente. Dicha erogación se imputará a la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 18.00
Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Autorizar la erogación de dieciocho pesos que se pagarán al señor Gobernador Político del departamento de Gracias, valor que se invertirá en la compra de seis libros en blanco que necesita para el servicio de su oficina. Esta erogación se imputará a la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00
Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Autorizar la erogación de cincuenta pesos que se pagarán al Director de Policía de esta capital, valor que se invertirá en la confección de 25 fajas con sus correspondientes tahalies, destinadas para los agentes de policía del mismo cuerpo. Esta erogación se imputará a la partida única, capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Dispensar á Leonardo Rivas y Domitila Pérez, vecinos de Alianza, departamento de Valle, la publicación de edictos

para contraer matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto
Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Admitir al señor don Fernando Oseguera la renuncia que ha presentado del empleo de conserje del Ministerio de Gobernación, nombrando en su lugar al señor don José Cárcamo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 176.00
Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ciento setenta y seis pesos, valor de igual número de postes que fueron comprados á don Manuel Ferrera para la línea telegráfica de Teupasenti á Danlí; y
2º—Que dicha suma sea pagada al señor Ferrera por la Receptoría de Rentas de Danlí; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00
Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República
ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Trujillo se pague al telegrafista de Ilanga, departamento de Colón, la suma de veinte pesos, que pagará por la hechura de dos puertas y el marco de otra, que se necesitan en dicha oficina; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 30.00
Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico, á contar del mes de agosto inclusive, la erogación mensual de treinta pesos, sueldo que devenga un celador que recorre la línea telegráfica de La Ceiba á El Porvenir, en el departamento de Atlántida; y

2º—Que los pagos se verifiquen por la Administración de la Aduana de La Ceiba; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 33.00
Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico, á contar del mes de setiembre inclusive, la erogación mensual de treinta y tres pesos que importa el servicio nocturno de la oficina telegráfica de Sonaguera, departamento de Colón, así:

Un telegrafista.....	\$ 30.00
Gastos de alumbrado.....	3.00

Suma.....\$ 33.00; y

2º—Que los pagos se verifiquen por la Administración de la Aduana de Trujillo; imputándose el gasto á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se crea una plaza de cartero
Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República
ACUERDA:

1º—Crear la plaza de cartero con funciones de Receptor para la oficina telegráfica de la ciudad de Comayagua, con la dotación mensual de veinticinco pesos; y

2º—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo se verifiquen por la Administración de Rentas de este departamento; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,»

capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 39.25

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de treinta y nueve pesos veinticinco centavos que se invertirán en comprar una mesa, cuatro varas de carpeta, ocho pares de bisagras, una cerradura y un quinqué que se necesitan en la oficina telegráfica de Puerto Cortés, y en pagar al carpintero que hará unas ventanas y unos reparos en dicha oficina; y

2º—Que dicha suma se pague al telegrafista de la oficina expresada por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede una licencia y se encarga una oficina

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Conceder al Administrador de Correos de Choluteca, don Leopoldo Sánchez, quince días de licencia sin goce de sueldo, debiendo encargarse de aquella oficina por dicho término y bajo la responsabilidad del señor Sánchez, don Rogelio Almendares.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la cantidad de \$ 6.00

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al telegrafista de Santa Ana, la cantidad de seis pesos que invertirá en comprar una carpeta y un taburete que se necesitan en la oficina telegráfica de dicho pueblo; y que el gasto se impute á la partida 4ª,

sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al telegrafista de Olanchito la suma de cuarenta y cinco pesos, valor del flete de cuatro cargas de materiales telegráficos que serán trasportados de Trujillo al lugar mencionado; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 3.75

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al telegrafista de El Aceituno la suma de tres pesos setenta y cinco centavos que invertirá en comprar una carpeta y un candado que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel puerto; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 200.00

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de doscientos pesos que se invertirán en comprar los siguientes muebles que se necesitan en la oficina de correos de Puerto Cortés:

Un casillero de 6 pies de alto por 6 de ancho y 1½ de fondo, con puerta en la parte alta, para la Oficina de Certificados.....\$ 50.00

Un casillero de 18×5½ y 1½ pies de fondo, con divisiones de 1½ pies cuadrados, para la Oficina de Estafetas..... 50.00

Un estante de 8×8 pies y 1 de fondo con 2 divisiones de 2 pies para la Oficina de Certificados..... 40.00

Una mesa de 6×6 pies para la Oficina de Estafetas..... 20.00

Media docenas sillas de petatillo 25.50

Cinco varas carpeta..... 7.50

Para varios fierros que se necesitan para el aforo de paquetes postales..... 7.00

Suma.....\$ 200.00

2º—Que dicha suma sea pagada al Administrador de Correos de aquel puerto por la Administración de Aduana del mismo; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la cantidad de \$ 12.00

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al telegrafista de Jacaleapa la cantidad de doce pesos que se invertirá en comprar un estante que se necesita en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se nombra un pagador

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar pagador de los trabajos de la Carretera del Sur á don José Alfredo Argueta M., con el sueldo de sesenta pesos mensuales, que se le pagará por la Tesorería General de Caminos, desde la fecha en que empiece á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, á quienes puede interesar, hace saber: que el cuatro de enero próximo, á las diez de la mañana, se venderá en asta pública, en el local que ocupa la oficina de esta Administración de Rentas, el terreno nacional denominado "Las Marias," situado á trece kilómetros de distancia de la ciudad de Danlí y del pueblo de Jacaleapa, y el cual terreno se encuentra limitado así: por el Este, con el sitio de "El Vallecillo," perteneciente á los herederos de doña Simeona Medina y á otros individuos: por el Oeste, con el lugar llamado "Rincón de las Marias;" por el Norte, con el sitio llamado "La Constancia," propiedad de don Pedro Vallecillo y otros; y por el Sur, con el lugar denominado "La Chorrera." El terreno que se describe consta de trescientas una hectáreas, sesenta y cuatro áreas, más cuarenta y cuatro metros cuadrados; en su mayor parte es un valle propio para la crianza de ganados, pudiéndose dar en él maíz, caña de azúcar, plátanos y frijoles, y se halla valorado en la suma de trescientos dos pesos, ó sea á razón de un peso por hectárea.—Yuscatán: 14 de diciembre de 1907.

RICARDO PINEDA.

Laureano Cruz Matute presenta hoy, para su inscripción, la escritura pública por la cual Mario del mismo apellido, le vende un potrero situado en el lugar de "Terrerro Prieto," en "La Bodega," jurisdicción de Santa Ana, que tiene de extensión siete manzanas, cercado todo de piedra y una parte de madera, con estos límites: por el Norte, camino real de Azacualpa; por el Sur, terreno del comprador; por el Oriente, con terreno de María de Jesús Cruz; y por el Poniente, con terreno vacante, calle de por medio. Dicha escritura fué autorizada en esta ciudad por el Juez de Letras 3º de lo Criminal, el trece de los corrientes. También consta en ésta: que Cruz Matute hipoteca á favor de la señora Mercedes Romero de Martínez, para garantizar la suma de cuatrocientos pesos que le da en préstamo, la propiedad anteriormente descrita y la siguiente, unida á la anterior por el rumbo Sur, que consta de ocho manzanas, poco más ó menos, cercada de piedra y madera y que tiene los mismos límites que el antedicho potrero. Por faltar antecedente inserto, se publica el presente. Artículo 2,322, Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1907.

14-14-14 MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario, certifica: que en el libro de registros de descubrimiento y denuncia de minas, á los folios 198 y 199, se encuentra la partida que literalmente dice así:—"El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto, que dicen:—"Denunciando una mina nueva "La Fortuna."—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Nosotros, Jacinto y Pedro C. Almendares, Juana Maradiaga y de Almendares y Simón Medina, mayores de edad, naturales y vecinos del pueblo de Sabanagrande, á Ud., respetuosamente, decimos: que en el cerro de "La Vigía," jurisdicción del mencionado pueblo, hacia el Oriente y como á una distancia de una legua de él y en este departamento, hemos descubierto una mina nueva que produce oro y plata, según la muestra que acompañamos: corre de Sur á Norte, mete el pie al Oriente ó sea su recuesto en este rumbo, y tiene por límites: al Oriente, el cerro "La Vigía" mencionado; al Oeste, cerros de "La Emboscada" y "Ocoite del Niño;" al Norte, cerro de "Ojo de Agua;" y al Sur, cerro "Bonito." Esta mina la llamaremos "La Fortuna," y es al lado Sur y al pie del río

Salitre donde hemos hecho el pozo ó labor que produjo el descubrimiento de dicha mina. El cerro donde se halla la mina es virgen. Por tanto, á Ud. pedimos tener por hecho este denuncia que hacemos los dos primeros comparecientes, en el suyo propio y en el de los demás que no pudieron hacerlo: ordenar el registro y publicación de que hablan los artículos 30 y 31 del Código de Minería vigente, y esperamos sea resuelta de conformidad esta solicitud.—Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1907.—Por sí y á ruego de Jacinto Almendares, que no sabe firmar.—Pedro C. Almendares."—Presentada en su fecha, á las diez a. m., con la respectiva muestra.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srío."—Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: trece de diciembre de mil novecientos siete.—Admitase el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en "La Gaceta" oficial, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srío."—Registrado en Tegucigalpa, á los once días del mes de diciembre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srío."—Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1907.

14-24-4 RAF. VALENZUELA FONSECA, SRIO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la "Victor Falking Machine Company," corporación que existe bajo y en virtud de las leyes del Estado de New Jersey y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en el número 14, North Front Street, en la ciudad de Camden, en dicho Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de Máquinas de Hablar y Registros de Máquinas de Hablar, la cual consiste en la palabra "Gramophone," y fué registrada á favor de dicha sociedad y sus sucesores ó asignatarios bajo el número 64,976, el 3 de septiembre de 1907, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1907.

14-24-4 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace constar: que en la solicitud presentada por el representante del Ministerio Público, Licenciado J. Jesús Alvarado L., en la que pide se declare en interdicción provisional al señor Teodoro Dertephen, mayor de edad, casado y vecino de Santa Rita, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el once del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 409, 411, 413, 416, 455 número 1º, 512 número 3º, 514, 515, 516 número 1º y 517 del Código Civil: 77º párrafo 2º y 90º del de Procedimientos, decreta la interdicción provisional de don Teodoro Dertephen, de las generales ya expresadas: manda se inscriba esta resolución en el Registro Civil y se notifique al público por tres avisos consecutivos en el periódico oficial del departamento, si lo hubiere, y por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta población y del pueblo de Santa Rita: nombrar guardadora del expresado señor á su esposa doña Rosa Molina, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del vecindario del pueblo indicado, por mientras se designa guardador definitivo, relevándola de prestar fianza, comisionándose al Juez de Paz del pueblo mencionado para que notifique á dicha señora este nombra-

miento.—Notifíquese y librense las comunicaciones de estilo.—José María Casco.—Juan Angel Reina, Srío."—Santa Rosa: 23 de noviembre de 1907.

3-1 JUAN ANGEL REINA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de Marcelina Castejón y Bernardo García, en que piden la posesión efectiva de la herencia testada del señor Gregorio García Lemus, esposo y padre, respectivamente, este Juzgado dictó sentencia el veintitrés del mes en curso, cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 711, 1,080, 1,087, 1,188, 1,192 del Código Civil, y 1,038, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043 del Código de Procedimientos: 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del corriente año, concede la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, á la señora Marcelina Castejón, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad y hacerse la inscripción que previene la ley, para lo cual se extenderá la certificación correspondiente. Y declara no haber lugar á conceder dicha posesión al señor don Bernardo García.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srío."—Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1907.

14-22 RAF. VALENZUELA FONSECA, SRIO.

Manuel Coto Jerez, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles, veintinueve de enero del año próximo entrante, á las diez a. m., se rematará en esta Administración de Rentas, en el mejor postor, el terreno llamado "Zillica," situado en jurisdicción municipal de Nuevo Celilac, el cual consta de 618 hectáreas, 96 áreas y 62 centiáreas, propias para la crianza de ganado, las que han sido valoradas todas á razón de un peso la hectárea, haciendo el valor total de \$ 619.27. Dicho terreno tiene por límites: al Norte, desde la Aterrasón hasta los encuentros del río Jicatuyo con el Celilac; al Este, tierras de Jacalaca, con el mismo río de por medio; al Sur, con terreno de Nuevo Celilac; y al Oeste, con terreno de Yamalá. El cual terreno ha sido denunciado y medido por don Segundo Sagastume. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Santa Bárbara: 29 de noviembre de 1907.

10-30 M. COTO JEREZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Rafael Peraza, vecino de Cantarranas, denunciando una zona de terreno nacional y que llevará por nombre "Las Montañitas," sita en jurisdicción del pueblo mencionado, cuyos linderos son: al Norte, con la hacienda "La Concordia," propiedad de don José María Aguirre y Cía., y con terrenos ejidales; al Sur, con el caserío "El Petén" y terrenos ejidales del Valle de Angeles; al Oriente, terrenos comunales de "El Naranjal;" y al Poniente, con el río de San Juancito que baja á Cantarranas y terrenos ejidales de este mismo pueblo. Esta zona tiene una extensión como de cuarenta caballerías. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1907.

7-30 C. CANALES.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.